



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

BUENOS AIRES, 15 SEP 2010

VISTO el Expediente N° S01:0286372/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC), el GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que por medio de la Resolución MERCOSUR\GMC\RES N° 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMÚN, los Estados Parte han aprobado un "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos", buscando establecer un equilibrio racional entre los parámetros actualmente utilizados en cada país miembro, a fin de minimizar el impacto técnico y económico-social de tal armonización.

MPFIPyS CUDAP-PROY-SST
12294

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'My' and another that looks like 'MA'.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte*

Que los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Parte, involucra exclusivamente al transporte internacional.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión MERCOSUR\CMC\DEC. N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002, del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Resolución MERCOSUR\GMC\ RES N° 65/08 y adoptar las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento.

Que con fecha 27 de mayo de 2010, los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial N° 17, celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) al amparo del Artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, correspondiente a la Resolución MERCOSUR\GMC\RES N° 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia corresponde hacer efectiva la puesta en vigencia del Acuerdo precitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar 808

MPFIPyS CUDAP-PROY-011
12287

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

de fecha 21 de noviembre de 1995, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, 79 de fecha 22 de enero de 1998 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

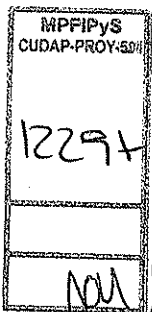
ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, el Acuerdo de Alcance Parcial N° 17 celebrado con fecha 27 de mayo de 2010, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) al amparo del Artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980, correspondiente a la Resolución MERCOSUR\GMC\RES N° 65 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMÚN, referida al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas" , que como ANEXO, en copia autenticada integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 197

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI
SECRETARIO DE TRANSPORTE



**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 17 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 14 DEL
TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL,
PARAGUAY Y URUGUAY**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA Que contar con normas comunes sobre pesos y dimensiones de vehículos facilitará el tránsito de los mismos, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en la Resolución N° 65/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR relativa al "Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas",

CONVIENEN:

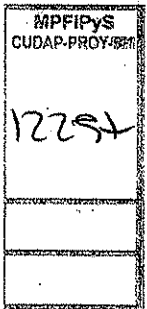
Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1º. Fijanse los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2º. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en el presente Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3º. El presente Acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4º. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING BEATRIZ N. RAMBLA
COORDINADORA DE POLÍTICA

EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LÍMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5º. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6º. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

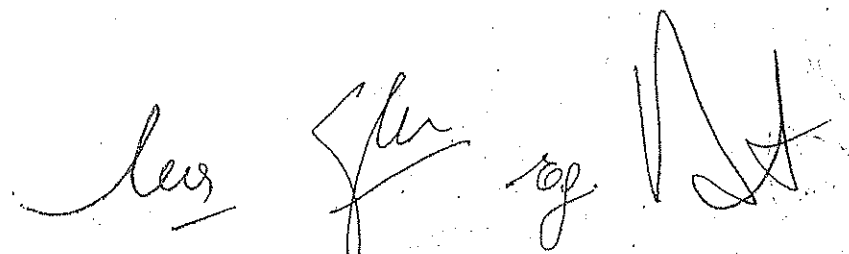
Artículo 7º. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8º. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Camión tractor con semirremolque	18,6
Camión tractor con semirremolque y remolque	20,5
Ómnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	
	2,6
Altura máxima (m)	
Ómnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3


ES COPIA

Dr. ALFREDO E. DEL VALLE
 ABOGADO
 Dirección General de Asuntos Jurídicos



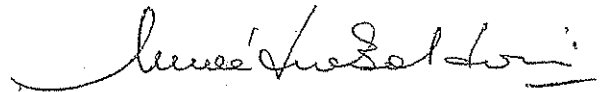
Artículo 9º - El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de este Acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

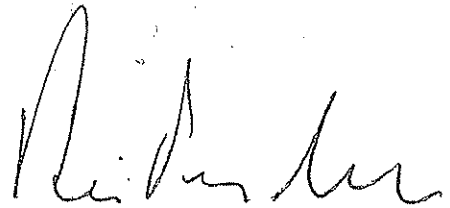
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los ^{veintisiete} días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



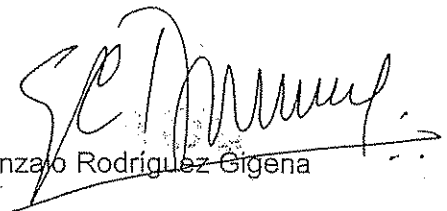
Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigena

MPFIPyS
CUDAP-PROY-588

12297

27 MAYO 2010

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROXANA CECILIA SANCHEZ
CONSEJERO

